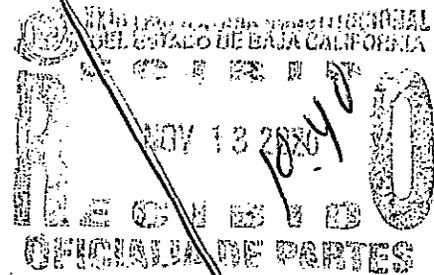




Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Ley de Salud Pública para el Estado, en materia de cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.

4993

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito diputado, integrante de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 144 SEXIES 1 Y 144 SEXIES 2 A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en materia de cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud es un derecho fundamental de toda persona, que se encuentra contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal), constituyendo una de las obligaciones primordiales que el Estado debe atender y por el cual se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas tener acceso a dicho derecho y en consecuencia a la posibilidad de vivir en un entorno mejor y más saludable.

Los alcances del derecho son diversos, por lo que además de la existencia de clínicas y hospitales y su accesibilidad a toda la población, es un deber y responsabilidad de las autoridades implementar todas aquellas medidas que contribuyan a la protección integral de la salud de las personas.

En ese sentido, conforme a la Ley de Salud Pública para el Estado, entre los objetivos del Sistema Estatal de Salud, se encuentran, entre otros, (artículo 7, fracción I) el proporcionar servicios de salud a toda la



población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, o signifiquen riesgos para la misma, con especial interés en la implementación e impulso de las acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; así como (fracción XII) diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Previendo la misma ley, en su artículo 106 Bis, que las autoridades sanitarias, promoverán en el Estado, el Programa contra las enfermedades cardiovasculares, la obesidad y la diabetes que comprenderá, entre otras acciones: I.- La prevención de las enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes, mediante la facilitación de indicadores de las medidas básicas a toda persona interesada; y II.- La detección y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, obesidad y diabetes.

Como se denota, en la ley de la materia, se contienen directrices que el Sistema Estatal de Salud debe atender para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares. **Empero, se razona que dichas medidas son insuficientes para combatir las enfermedades derivadas por trastornos de la conducta alimentaria, considerándose necesario legislar a fin de incluir la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.**

En efecto, el sobrepeso y obesidad en México son un problema creciente, que no se estanca, y se encuentra en zonas ricas, pobres, rurales y urbanas de nuestro país. Así lo expuso la Dra. Teresa Shamah Levy, directora adjunta del Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas (CIEE) del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), durante



su entrevista en el programa Simbiosis de TV UNAM¹.

De acuerdo con lo que informó la Dra. Shamah, entre 2012 y 2016 el problema del sobrepeso y la obesidad en México creció 10 puntos porcentuales en mujeres adolescentes rurales, lo cual es muy grave, puesto que significa tener a casi el 40 % de mujeres rurales con sobrepeso y obesidad en solo cuatro años; en un ambiente en donde, se supone, las personas se encuentran en mayor movimiento.

Según la directora del CIEE, parte de las explicaciones que el INSP está explorando a este respecto están relacionadas con la dieta. "La nutrición es un proceso integral: tú puedes tener un anémico obeso, y el hecho de que tenga anemia depende en gran parte de la alimentación, de la absorción que pueda tener de hierro y del tipo de hierro biodisponible que tiene en su alimentación", indicó.

Al abundar sobre esta interrelación, la investigadora del INSP recordó que la desnutrición también tiene que ver con el tipo de alimentación, y que la parte de la obesidad se encuentra asociada gravemente con problemas de diabetes: "es más probable que una persona con diabetes tenga obesidad, hipertensión, dislipidemias y/o enfermedad renal crónica, la cual constituye la consecuencia final o desenlace de la diabetes. Y en el momento actual, podría constituir la causa de quiebra de los sistemas de salud en México".

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud el sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas por estas condiciones. Además, 44% de la carga de diabetes, 23% de la carga de cardiopatías isquémicas y entre 7 y 41% de la carga de algunos cánceres atribuibles al sobrepeso y la obesidad.

Por ello, es oportuno que la legislatura, en el ámbito de su competencia, reforme la Ley de Salud a fin de prever la posibilidad de integrar la ***cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades***; pues esta condición, además de disminuir la

¹ Consultable en: <https://www.insp.mx/avisos/4737-sobrepeso-obesidad-mexico.html>



expectativa de vida, causa discapacidad, minusvalía y problemas de exclusión social. Por sus efectos a nivel colectivo es un problema de salud pública que se ha ido incrementado como efecto de los cambios en las costumbres sociales y alimentaria.

En consecuencia, es que propongo en la presente iniciativa adicionar los numerales 144 Sexies 1 y 144 Sexies 2, a la Ley de Salud local, a fin de instituir:

- Que las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- Que las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, basado en que el tratamiento quirúrgico de la obesidad es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, para resolver, o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad relacionada con la obesidad tratándose de candidatos que cumplan con los requisitos de selección.

Al efecto, se debe recalcar que la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010², para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, dispone en el numeral 5 que todo paciente con sobrepeso u obesidad requerirá de un tratamiento integral; y el numeral 7 establece que la cirugía bariátrica será una alternativa para el tratamiento del paciente con sobrepeso y obesidad, es decir previo a la cirugía debe existir el antecedente de un tratamiento médico integral reciente, para que la cirugía bariátrica sea la última de las opciones para las personas que padecen sobrepeso y obesidad.

² Consultable en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4127/Salud/Salud.htm>



Finalmente, se afirma, que incluir la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades en la Ley de Salud del Estado, es dotar de certeza jurídica, pero no es la única opción terapéutica para el tratamiento de la obesidad mórbida, además de que las normas oficiales mexicanas y las guías de práctica clínica ya contempla diferentes tratamientos de distintas enfermedades.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 144 SEXIES 1 Y 144 SEXIES 2 A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se adicionan a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, los artículos 144 Sexies 1 y 144 Sexies 2, para quedar como sigue:

Artículo 144 Sexies 1.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Artículo 144 Sexies 2.- Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículos Transitorios



Iniciativa que adiciona diversos artículos a la Ley de Salud Pública para el Estado, en materia de cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 13 de noviembre de 2020.

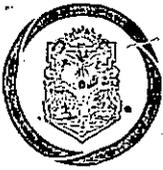
Suscribe

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

Se anexa comparativo de reforma.

XXIII LEGISLATURA
DE Baja California

D NOV 13 2020 **O**
ESPACHADO
DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ



COMPARATIVO DE REFORMA:

Artículo Único.- Se adicionan a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, los artículos 144 Sexies 1 y 144 Sexies 2, para quedar como sigue:	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 144 Sexies 1.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 144 Sexies 2.- Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
Artículos Transitorios	
<p>Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.</p>	